

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2º. DE LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO ACIEL SIBAJA MENDOZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

El que suscribe, diputado Aciel Sibaja Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización**, al tenor de la siguiente.

### **Exposición de Motivos**

Para las y los mexicanos, la seguridad social está consagrada como un derecho humano en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 123, apartado A, fracción XXIX y el apartado B, fracción XI.

La seguridad social es un término que se refiere al bienestar de las y los ciudadanos, integrantes de una comunidad, y se encuentra encaminada a la protección y mejoramiento de los niveles de bienestar de las personas trabajadoras y sus familias.<sup>1</sup>

En el año 2016, se llevó a cabo una reforma a nuestra Carta Magna, en materia de desindexación del salario mínimo, esta reforma tenía por objetivo la creación de la nueva unidad de cuenta, denominada Unidad de Medida y Actualización (UMA), que permitiera la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base, medida o referencia económica que utilizaban las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como las disposiciones jurídicas que emanaran de todas las anteriores, otorgando al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), la responsabilidad de medir la inflación y la facultad de establecer el valor de dicha unidad.<sup>2</sup>

Esta reforma, sin lugar a dudas, perjudicó a millones de trabajadores al servicio del Estado en condiciones de retiro, así como a aquellos trabajadores que estaban a punto de jubilarse, trayendo como consecuencia que los montos por pensión, tuvieran una nueva base de medida, misma que afectó considerablemente sus precepciones.

Para contextualizar de mejor manera esta problemática, es necesario mencionar al salario mínimo, el cual ha ido aumentando gradualmente, sin embargo, en la época de los gobiernos neoliberales, dicho incremento no representaba un beneficio sustancial para la base trabajadora debido a los niveles de inflación que año con año experimentaba nuestra economía, asimismo, el cálculo y otorgamiento de pensiones, era de baja proporción y quienes accedían a este derecho percibían un monto de pensión que apenas alcanzaba para sobrellevar los gastos de la canasta básica.

En nuestro país el sistema de pensiones está configurado de manera tal que las y los trabajadores al servicio del Estado, pueden pensionarse mediante los criterios que establece el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), mediante Pensionisste, que funciona como una afore pública que administra los recursos para el retiro de los trabajadores y, por otro lado, los trabajadores del sector privado, quienes cuentan con el Instituto Mexicano del Seguro Social, como institución administradora por la cual pueden tener acceso a una pensión.

Es de resaltarse que las pensiones en nuestro país están consideradas como un derecho enmarcado en la seguridad social, y consideradas en materia del derecho de naturaleza laboral, razón por la que deberían ser calculadas y otorgadas tomando como base el salario mínimo vigente y no con otra medida.

La ya señalada reforma constitucional en materia de desindexación, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, medida que trajo consigo una afectación directa a los jubilados, quienes se vieron perjudicados en sus percepciones por pensión, ya que indebidamente y en contra de su derecho, a partir de la entrada en vigor de dicho decreto, se estableció que la cuantía de su pensión sería calculada mediante la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

“La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores”.<sup>3</sup>

Corresponde al Inegi llevar a cabo la actualización de esta unidad de medida cada año, la cual se publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero, sin embargo, tiene su entrada en vigor cada primero de febrero.

“La importancia de las UMAs en nuestro país radica en su uso para calcular montos en diversas áreas, incluyendo el pago de multas, créditos hipotecarios, impuestos, trámites gubernamentales y prestaciones”.<sup>4</sup>

Es de observarse que la reforma de 2016, contraponiéndose al derecho a la seguridad social, incluyó en la categoría de prestaciones, el cálculo de las pensiones, circunstancia que perjudica, como se ha dicho, a los jubilados.

Lo anteriormente señalado permite exponer el objetivo de la presente iniciativa, siendo éste, el de reformar la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, específicamente la fracción III del artículo 2, con el fin de establecer que esta unidad de medida no sea utilizada para el cálculo de los montos de las pensiones para los trabajadores al servicio del Estado cuando se jubilan, y que tampoco sea esta unidad la medida para actualizar los pagos de las pensiones año con año, lo cual, se traduciría en la garantía del goce de esta prestación como un derecho enmarcado en la seguridad social, procedente de una relación laboral.

Para dimensionar la afectación que han sufrido los jubilados con la implementación de la UMA, como medida de cálculo de las pensiones, más adelante se citan datos importantes, antes de esto, es necesario indicar el valor de la UMA y su diferencia entre ésta y el salario mínimo para este año 2025.

“El valor diario de la UMA para este año, es de \$113. 14”,<sup>5</sup> así lo publica la página oficial del Inegi, ahora bien, el salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre del año pasado establece que “a partir del primero de enero del 2025 el salario mínimo es de: \$419.88 pesos diarios por jornada diaria de trabajo en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte y para la Zona del Salario Mínimo General, el salario mínimo será de \$278.80 pesos diarios, por jornada diaria de trabajo”,<sup>6</sup> estos datos nos permiten ejemplificar la afectación que han sufrido los jubilados desde que fue aprobada la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Diversas fuentes han dado cuenta de la afectación que sufrieron los jubilados con tal reforma y con la implementación de la UMA como medida de cálculo de las pensiones, argumentando que existe una pérdida económica que ronda el 30 por ciento de lo que hubiesen percibido los beneficiarios de pensión en 2016, si ésta se hubiese cuantificado en salarios mínimos.

A través de diversas notas periodísticas se dio a conocer que “la pensión promedio que se entregó a los jubilados en 2016, fue de 4 mil 706 pesos mensuales, ese año el salario mínimo se incrementó 9.6 por ciento, de haberse calculado dichas pensiones en salarios mínimos, quienes se jubilaron ese año, hubieran obtenido una cantidad de 5 mil 157 pesos, sin embargo, al aplicarse la reforma y, al tomarse como base la UMA, el monto por pensión sólo fue de 4 mil 867 pesos”.<sup>7</sup>

Ahora bien, la diferencia económica vigente entre el salario mínimo y la UMA, es de 165.66 pesos, circunstancia que, a todas luces, afecta la economía de los jubilados y su calidad de vida, puesto que, con la edad requieren de recursos para atender sus necesidades de salud, la cual va en deterioro con el paso de los años, además de gastos para alimentación, aseo personal y servicios del hogar.

Es de observarse que la fracción VI del apartado A del artículo 123, de nuestra Carta Magna establece que:

“Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza”.

Así bien, debe destacarse que el salario mínimo está ligado a las relaciones laborales de los trabajadores, tanto a los del sector privado, como a los que prestan sus servicios al Estado, por tal razón, la naturaleza de éste es de aplicación como base de cálculo de las pensiones y no las UMAs.

Por lo anterior, lo que se propone en esta iniciativa, la cual se funda en el bienestar de los jubilados y de los trabajadores al servicio del Estado, con el propósito de mejorar su poder adquisitivo y su calidad de vida, con base en la política implementada por el Gobierno de México de hacer que la justicia llegue a todos y cada uno los mexicanos y tomando como criterio constitucional la garantía de la seguridad social, es que se reforme y adicione la fracción tercera del artículo 2 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, contribuyendo con ello a brindar justicia para quienes dieron su vida en la construcción de nuestra nación, de nuestros órganos e instituciones.

Es evidente que el Gobierno de México, mediante una estrategia integral para avanzar en la transformación del país, ha implementado diversas acciones para robustecer la seguridad social de las y los mexicanos, lo anterior como una medida para hacer llegar el bienestar a todos los sectores de la sociedad, en el marco de la igualdad de derechos y la justicia social, razón por la cual, la confianza del pueblo hacia esta política se robustece día a día.

Es de resaltarse que el licenciado Andrés Manuel López Obrador dio inicio a una etapa de construcción de la democracia, la justicia y la igualdad, mediante una política con enfoque humanista, la cual consiste en poner en el centro de la cultura, de las instituciones y del derecho, a las personas, esta manera de hacer política ha sido retomada por nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, como mecanismo para consolidar a nuestro país, como una nación participativa, de derechos y en donde se garantice la seguridad social plasmada en nuestra Carta Magna.

La realidad que experimentamos hoy en día es distinta, nuestro gobierno ha puesto en marcha diversas estrategias para hacer llegar bienes y servicios a donde nunca antes habían sido llevados, asimismo, el Gobierno de la Transformación, se ha centrado en escuchar las voces de todas y todos, para poder diseñar planes y programas con los cuales se ha podido beneficiar a la población, prioritariamente a aquella que los gobiernos anteriores dejaron en el olvido.

Muestra de lo anterior es el fortalecimiento de diversos programas sociales dirigidos a estudiantes, mujeres y adultos mayores, los cuales han servido de apoyo para el desarrollo de las personas que habían visto reducidas sus posibilidades de crecimiento y bienestar, por lo que resulta importante atender la problemática por la que atraviesan los jubilados respecto de sus pensiones y hacer que este sector de nuestra sociedad mejore su calidad de vida, garantizándole su seguridad social.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta asamblea lo siguiente

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
<p><b>Artículo 2.</b> Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base,</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base,</p>
<p>medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.</p>	<p>medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.</p> <p><b>Descartándose a esta unidad de medida como criterio para el cálculo de los montos de pensiones para quienes se jubilen, las cuales se tasarán tomándose como base el salario mínimo vigente; la UMA solo podrá utilizarse como medida de cálculo para este fin, en los casos en que el salario mínimo, sea inferior a esta.</b></p>

## **Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción III del artículo 2 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización**

**Único.** Se reforma la fracción III del artículo 2 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

I. ...

II. ...

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**Descartándose a esta unidad de medida como criterio para el cálculo de los montos de pensiones para quienes se jubilen, las cuales se tasarán tomándose como base el salario mínimo vigente; la UMA sólo podrá utilizarse como medida de cálculo para este fin, en los casos en que el salario mínimo sea inferior a ésta.**

## Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## Fuentes

1. La seguridad social y sus beneficios, Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, 13 de junio de 2018, (En línea), Consultado el 8 de febrero de 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/profedet/articulos/seguridad-social>
2. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41, y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos, Gaceta Parlamentaria, Mexicanos, 5 d diciembre de 2014, (En línea), Consultado el 8 de febrero de 2025. Disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/dic/20141205-I.pdf>
3. UMAS, INEGI, (En línea), Consultado el 8 de febrero de 2025. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>
4. Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrá a regir a partir del 1 de enero de 2025, Diario Oficial de la Federación, 19 de diciembre de 2024, (En línea), Consultado el 9 de febrero de 2025. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745678&fecha=19/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745678&fecha=19/12/2024#gsc.tab=0)
5. ¿Qué es la UMA y cómo afecta los monyos de la pensión?, Orlando Samaniego, Debate, 15 de septiembre de 2024, (En línea). Consultado el 9 de febrero de 2025. Disponible en: <https://www.debate.com.mx/economia/Que-es-la-UMA-y-como-afecta-los-montos-de-pension-20240915-0034.html>

## Notas

- 1 <https://www.gob.mx/profedet/articulos/seguridad-social>
- 2 <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/dic/20141205-I.pdf>
- 3 <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>
- 4 Ibid
- 5 <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>
- 6 [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745678&fecha=19/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745678&fecha=19/12/2024#gsc.tab=0)
- 7 <https://www.debate.com.mx/economia/Que-es-la-UMA-y-como-afecta-los-montos-de-pension-20240915-0034.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero de 2025.

Diputado Aciel Sibaja Mendoza (rúbrica)